

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

REUNIDOS

19751 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de julio de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para planes de formación continua de demanda correspondiente al ejercicio 2001.*

Advertido error en la Resolución de 2 de julio de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para planes de formación continua de demanda correspondiente al ejercicio 2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de 6 de julio, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 24535, artículo 16, letra a), donde dice: «Haber realizado las devoluciones de cantidades obtenidas en convocatorias anteriores y cuyo reintegro o devolución les haya sido requerido...», debe decir: «Haber realizado las devoluciones de cantidades obtenidas en convocatorias anteriores y cuyo reintegro les haya sido requerido...».

19752 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de julio de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para planes de formación continua de oferta correspondiente al ejercicio 2001.*

Advertido error en la Resolución de 2 de julio de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para planes de formación continua de oferta correspondiente al ejercicio 2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de 6 de julio, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 24528, artículo 12, letra a), donde dice: «Haber realizado las devoluciones de cantidades obtenidas en convocatorias anteriores y cuyo reintegro o devolución les haya sido requerido...», debe decir: «Haber realizado las devoluciones de cantidades obtenidas en convocatorias anteriores y cuyo reintegro les haya sido requerido...».

19753 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Industria y Trabajo, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Instituto Nacional de Empleo (INEM), para el desarrollo y ejecución del programa social de empleo en zonas rurales deprimidas.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre la Consejería de Industria y Trabajo, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Instituto Nacional de Empleo (INEM), para el desarrollo y ejecución del programa social de empleo en zonas rurales deprimidas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de octubre de 2001.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Consejería de Industria y Trabajo y el Instituto Nacional de Empleo (INEM) para el desarrollo y ejecución del programa social de empleo en zonas rurales deprimidas

En Toledo a 11 de julio del 2001.

De una parte, la excelentísima señora doña Araceli Muñoz de Pedro, Consejera de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, actuando en nombre y representación de dicha Consejería, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y debidamente autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión del día diez de julio de 2001.

De otra parte, la excelentísima señora doña María Dolores Cano Ratia, Directora general del Instituto Nacional de Empleo, nombrada por Real Decreto 165/1999, de 29 de enero.

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad jurídica suficiente en cuanto a la mencionada representación para suscribir este Convenio.

EXPONEN

Primero.—Que la finalidad común de ambas partes, al firmar este Convenio, es desarrollar un Plan Especial de Empleo en las Zonas Rurales Deprimidas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.—Ambas partes reconocen la importancia que a nivel estatal supone el Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios y su repercusión en el ámbito de Castilla-La Mancha.

Asimismo manifiestan que el presente Convenio de colaboración es un desarrollo del citado Acuerdo circunscrito al territorio de esta Comunidad Autónoma.

Tercero.—Que las partes firmantes manifiestan el interés común en el desarrollo del programa dirigido a fomentar el empleo en las zonas rurales más desfavorecidas por el desarrollo económico.

Cuarto.—Que para ejecutar estos planes especiales que mitiguen el desempleo agrario las partes firmantes ajustarán su actuación a lo previsto en la Orden de 26 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), la Resolución de 30 de marzo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), y la normativa que se derive del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, del Acuerdo sobre Política de Inversiones y Empleo Agrario y del presente Convenio.

Quinto.—Que el programa de ejecución de los Planes Especiales de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas se ha llevado a cabo, en años anteriores, de forma conjunta entre ambas Administraciones habiéndose obtenido unos resultados satisfactorios para ambas partes, lo que hace que para el año 2001 se considere oportuno reproducir y ampliar a esta fórmula de colaboración institucional.

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio el desarrollo y ejecución de Planes Especiales de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas, dirigido a la contratación de trabajadores eventuales agrarios desempleados, para la realización de proyectos de interés general y social en los Municipios que se encuentren dentro del ámbito de los Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Consejería de Industria y Trabajo y el Instituto Nacional de Empleo (INEM) para el desarrollo del presente Convenio se atenderán a lo dispuesto en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 24), a la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), y a la Resolución del Instituto Nacional de Empleo de 30 de marzo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril). El INEM subvencionará los proyectos presentados por las Corporaciones Locales de Castilla-La Mancha de acuerdo con lo establecido en las citadas disposiciones.

Segunda.—Para el desarrollo de los Planes Especiales de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas la aportación de ambas partes asciende a 12.020.242,09 euros (2.000.000.000 de pesetas), distribuidas de la siguiente manera:

A) La aportación de la Consejería de Industria y Trabajo será de 4.350.726,62 euros (723.900.000 pesetas), distribuidas en dos anualidades de forma que se imputará al ejercicio económico 2001 el 60 por 100 de dicha cantidad, por importe de 2.610.435,97 euros (434.340.000 pesetas), y al ejercicio económico 2002 el 40 por 100 restante por importe de 1.740.290,64 euros (289.560.000 pesetas).

B) El importe de las subvenciones a conceder por el INEM, según lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula anterior, ascenderá como máximo a 7.669.515,47 euros (1.276.100.000 pesetas), estando condicionadas estas ayudas a la disposición de crédito suficiente y adecuado en el momento de la concesión.

Tercera.—Se creará una Comisión Regional de Seguimiento de los Planes de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas cuyas funciones y régimen de funcionamiento serán los previstos en el apartado 2 de esta cláusula del presente Convenio.

La citada Comisión tendrá en cuenta la experiencia en la aplicación del Plan de Empleo en años anteriores en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, prestando especial atención al establecimiento de prioridades y criterios para la afectación de proyectos y la ratificación de la distribución provincial de fondos en la Región propuesta por las partes firmantes del presente convenio.

Tercera. Uno.—Composición:

El Delegado del Gobierno, que actuará como Presidente.

Dos representantes de la Administración Central, designados por el Delegado del Gobierno.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma, uno de los cuales actuará como Vicepresidente.

Un representante de las Corporaciones Locales, designado por la Federación de Municipios.

Un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas.

Un representante de la Asociación Empresarial más representativa. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario designado al efecto.

Tercera. Dos.—Funciones:

1. Ratificar la distribución provincial de fondos propuesta por la Consejera de Industria y Trabajo y la Directora General del INEM.

2. Conocer las distribuciones efectuadas por las Comisiones Provinciales de Seguimiento.

3. Coordinar, en el ámbito regional, la ejecución temporal y territorial de los proyectos.

4. Establecer la forma de identificación de los proyectos.

5. Valorar los resultados de la realización de los proyectos.

6. Efectuar el seguimiento, cuantitativo y cualitativo, de los Planes de Servicios Integrados para el Empleo en la Región.

7. Ajustar las desviaciones o distorsiones que se produzcan en cuanto a la realización de acciones y especificaciones técnicas de las acciones contempladas en los Planes de Servicios Integrados para el Empleo.

Cuarta.—Se crearán Comisiones Provinciales de Seguimiento del Plan de Empleo de Zonas Rurales Deprimidas, en cada una de las provincias en las que existan Consejos Comarcales de Empleo, cuyas funciones y régimen de funcionamiento serán los previstos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

Cuarta. Uno.—Composición:

El Delegado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que actuará como Presidente.

Dos representantes de la Comunidad Autónoma, designados al efecto.

El Subdelegado del Gobierno, que actuará como Vicepresidente.

Dos representantes de la Administración Central, designados por el Subdelegado del Gobierno.

Un representante de las Corporaciones Locales elegido por la Federación de Municipios.

Dos representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas.

Un representante de la Asociación de Empresarios Provincial.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario designado al efecto.

Cuarta. Dos.—Funciones:

1. Ratificar la distribución de fondos entre municipios, previo informe de los Consejos Comarcales.

2. Planificar las inversiones de acuerdo con las necesidades del mercado de trabajo en la provincia.

3. Coordinar la ejecución temporal de las obras en el ámbito provincial.

4. Valorar los resultados de la realización de los proyectos provinciales.

5. Efectuar el seguimiento cuantitativo y cualitativo de los Planes de Servicios Integrados para el Empleo desarrollados en la provincia.

6. Establecer prioridades para resolver la aprobación de proyectos generadores de empleo estable y Casas de Oficios.

Cuarta. Tres.—La falta de acuerdo en alguna Comisión Provincial de Seguimiento sobre la ratificación de la distribución de fondos en cualquier municipio de su ámbito, se resolverá elevando, en un plazo máximo de cinco días, el proyecto de obra objeto del desacuerdo a la Comisión Regional de Seguimiento, que decidirá sobre el particular en un plazo máximo de diez días.

Quinta.—Se establece como plazo máximo para que las Corporaciones Locales puedan solicitar las ayudas previstas al amparo del presente Convenio, la fecha fijada por ambas Administraciones de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, con independencia de cuando vayan a realizarse los proyectos. No obstante, si con anterioridad a la citada fecha existiesen proyectos presentados, las Comisiones Provinciales podrán reunirse y aprobar los proyectos. En todo caso, no podrá atenderse solicitud alguna presentada con posterioridad a la fecha prevista en el presente Convenio, salvo renuncia o excedentes de algún Municipio, o circunstancias excepcionales y justificadas.

Los proyectos deberán iniciarse y comunicar su inicio a ambas Administraciones, tal y como indica el artículo 4, apartado 1, letra e) de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998. En caso contrario, cada una de las partes firmantes se reserva el derecho de no hacer efectiva la parte alícuota correspondiente al proyecto aprobado.

No obstante lo anterior, si existieran circunstancias especiales que aconsejaran el inicio de algún proyecto con posterioridad a la fecha indicada, la Comisión Regional de Seguimiento deberá, excepcionalmente, tomar en consideración la propuesta.

Sexta.—Los proyectos presentados por los municipios serán aprobados por las Comisiones Provinciales de Seguimiento, que informarán acerca de las subvenciones para la financiación de mano de obra. Cada una de las Administraciones aprobará la financiación correspondiente a cada una de ellas, en la parte proporcional a la aportación económica realizada a nivel provincial.

La competencia para resolver las solicitudes, en lo que respecta a la participación de la Consejería de Industria y Trabajo, corresponderá al Director general de Formación y Empleo en base a la propuesta de la Comisión Regional de Seguimiento de los Planes de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas.

Ambas Administraciones comunicarán su aporte de financiación a los Ayuntamientos.

Las aportaciones de fondos de carácter extraordinario que efectúe cualquiera de las partes serán comunicadas a la otra.

Séptima.—Las memorias de solicitud de subvención, con los requisitos exigidos en la norma reguladora contemplada en el presente Convenio y en el Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, podrán presentarse, indistintamente, en las dependencias de las Delegaciones de Industria y Trabajo o en las del Instituto Nacional de Empleo, debiéndose dar conocimiento de las mismas entre ambas Administraciones.

Octava.—La Consejería de Industria y Trabajo se compromete a pagar el 50 por 100 de su aportación a cada una de las actuaciones aprobadas a la presentación por el Ayuntamiento del certificado del inicio de la obra o servicio, y el 50 por 100 restante se abonará con la acreditación del Ayuntamiento de haber gastado el primer 50 por 100.

Los anticipos de subvenciones que deban practicarse en ejercicios futuros estarán supeditados a la existencia de la correspondiente autorización por la Consejería de Economía y Hacienda, en los términos que se establezcan.

Novena.—El incumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en la legislación vigente y en el presente Convenio dará lugar, además de al reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran percibido, al abono de los intereses correspondientes.

Décima.—El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 30 de marzo de 2002, quedando condicionada la concesión de subvenciones por ambas administraciones a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Undécima.—El control, inspección y seguimiento de los proyectos, de la mano de obra empleada y de las subvenciones recibidas por los distintos municipios será llevada a cabo indistintamente por funcionarios del Instituto Nacional de Empleo y funcionarios de la Consejería de Industria y Trabajo debiéndose dar conocimiento de cualquier incidencia entre ambas administraciones.

Duodécima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio, las partes firmantes se atenderán a lo establecido en las disposiciones reguladoras de este tipo de Planes aprobadas por el Ministerio de Trabajo

y Asuntos Sociales, al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios y al Acuerdo sobre Política de Inversiones y Empleo Agrario.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio y para que así conste, y en prueba de su conformidad, se firma el mismo por sextuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

La Consejera de Industria y Trabajo, Araceli Muñoz de Pedro.—La directora general del Instituto Nacional de Empleo, María Dolores Cano Ratia.

19754 RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Convenio Colectivo del Instituto de Crédito Oficial.

Visto el texto del II Convenio Colectivo del Instituto de Crédito Oficial (código de Convenio número 9005712) que fue suscrito con fecha 6 de julio de 2001 de una parte por los designados por el referido Instituto en representación del mismo y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2001, en la ejecución de dicho Convenio colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

II CONVENIO COLECTIVO DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

TÍTULO I

Extensión y condiciones generales de aplicación

Artículo 1. *Ámbito personal y territorial.*

1. El Convenio regulará las relaciones laborales entre el Instituto de Crédito Oficial y su personal de plantilla que, dentro del territorio español o en el extranjero, esté sujeto a relación laboral común.

2. Quedan excluidas del presente Convenio las relaciones a que se refiere el artículo 2, número 1, letra a), del Estatuto de los Trabajadores, y de modo expreso las que vinculen con el Instituto:

- Al Presidente y a los miembros del Consejo General.
- A los Directores generales, a los titulares de unidades de gestión del Instituto de Crédito Oficial con nivel interno de Subdirección, así como cualquier otro personal directivo de análoga naturaleza.

3. Asimismo, el Instituto podrá suscribir contratos individuales, que quedarán excluidos de la aplicación del convenio colectivo con aquellos trabajadores que sean designados como titulares de las distintas unidades de gestión en que se estructure el Instituto en uso de sus facultades organizativas.

En el supuesto contemplado en el párrafo anterior, el empleado en cualquier momento tendrá derecho a que le sea aplicado el Convenio colectivo en su totalidad, lo que supondrá la inmediata sustitución de sus específicas y particulares condiciones de trabajo por las establecidas con carácter general en este convenio para su grupo profesional y nivel.

Artículo 2. *Ámbito temporal.*

1. El Convenio tiene una vigencia de dos años, iniciándola el día 1 de enero de 2001 y finalizándola el día 31 de diciembre de 2002, entendiéndose prorrogado, de año en año, mientras que, por cualquiera de las partes, no sea denunciado en tiempo y forma.

2. El horario, la jornada y los beneficios sociales establecidos en el presente Convenio serán de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Para el año 2002, será de aplicación el incremento retributivo fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el sector público estatal así como cualquier disposición o acuerdo que sobre recuperación del poder adquisitivo de los salarios pudieran alcanzar las centrales sindicales y la Administración y que sean de aplicación expresa al Instituto, todo ello con sujeción a los términos establecidos en el presente Convenio y con sujeción a los procedimientos y competencias que la Ley establece en esta materia.

Artículo 3. *Comisión Paritaria de aplicación, interpretación y vigilancia.*

1. De acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, se crea una Comisión Paritaria como órgano de aplicación, interpretación y vigilancia de lo pactado, que estará formada por tres representantes del Instituto y otros tres por parte de los trabajadores.

2. Una vez firmado y aprobado el Convenio quedará constituida la comisión se procederá al nombramiento de los representantes del Instituto y de los trabajadores y se elaborará un reglamento de funcionamiento de la misma.

3. Las discrepancias que pudieran producirse en el seno de esta comisión, se resolverán por mayoría de votos entre los miembros de la misma. De resultar empate en dicha votación, la parte interesada planteará, si lo estima conveniente, la oportuna reclamación ante la jurisdicción laboral.

Artículo 4. *Otras comisiones.*

Sin perjuicio de las comisiones cuya constitución sea preceptiva por la ley, en virtud del presente Convenio se crea la Comisión de Formación y Promoción Profesional y la Comisión de Asuntos Sociales.

Las citadas Comisiones se regularán conforme con lo establecido en el presente Convenio.

Artículo 5. *Denuncia del Convenio.*

1. Tendrá que realizarse, al menos, con dos meses de antelación a su término o prórroga en curso y ser formalizada por escrito dirigido a la otra parte que suscribió el Convenio.

2. Estarán legitimadas para formularla las partes que lo negociaron y otorgaron. La negociación del nuevo Convenio deberá iniciarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de caducidad del denunciado. Si la negociación excediera del plazo de vigencia del mismo, se entenderá prorrogado, en su totalidad, hasta que entre en vigor el nuevo que lo sustituya.

3. La representación que formule la denuncia y pretenda negociar nuevo Convenio colectivo, que sustituya al entonces vigente, deberá acompañar propuesta con el contenido mínimo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

1. El presente Convenio constituye un todo orgánico indivisible basado en el equilibrio de las recíprocas obligaciones y mutuas contraprestaciones asumidas por las partes, por lo que serán objeto de consideración conjunta.

2. Por ello, si la autoridad competente, ya sea administrativa o judicial alterase, modificase, derogase o no aprobase alguna de las estipulaciones aquí establecidas y este hecho desvirtuara manifiestamente el contenido del Convenio, cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio podrá exigir a la otra una nueva negociación del Convenio, en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7. *Compensación y absorción.*

1. Las condiciones económicas, beneficios sociales y de toda índole pactadas en este Convenio forman un todo orgánico y sustituyen, compensan y absorben, en cómputo anual y global, todas las existentes a la entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.

2. En consecuencia con lo anterior, el presente convenio colectivo sustituye al anterior convenio que fue publicado el 24 de febrero de 1989